

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2021-00705.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 89 DEL 2 DE JUNIO DE 2022.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que en el auto en el que se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión se hizo la advertencia de que trata el inc. 3° del art. 94 del C.G.P., esto es, se indicó a los asignatarios que la notificación de dicho auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido; debe esta Juez, declarar **SIN VALOR NI EFECTO** los incisos 2° y 3° del auto calendado el 26 de abril de 2022 (archivo Nro. 22). En su lugar se dispone:

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación que fueran allegadas por el apoderado de los herederos RODRIGUEZ ÁVILA con memorial remitido vía correo electrónico los días 12 de noviembre de 2021, 7 de febrero y 7 de marzo del cursante año, por cuanto en las mismas no se hizo la advertencia a que alude el art. 492 del C.G.P., esto es, no se indicó a los citados que en el término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 1.289 del C. C. y 492 del C.G.P por medio del cual se modificara el art. 591 del C. de P.C., manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, es decir, del causante ALONSO RODRIGUEZ ROMERO.

Consecuencia de lo anterior, esta Juez por sustracción de materia se abstiene de hacer pronunciamiento sobre el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado de los herederos RODRIGUEZ AVILA via correo electrónico el 29 de abril de 2022 (archivo Nro. 24).

De otra parte, Reconócese a la Dra. KAREN VIVIANA RODRIGUEZ PÉREZ, quien actúa en causa propia, como apoderada judicial de su progenitora, la señora OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS y de su hermano EMMANUEL ALEJANDRO PÉREZ BURGOS, en la forma, términos y para los efectos señalados en los memoriales poderes a ella conferidos, obrantes en el archivo Nro. 19.

En atención a lo solicitado por la precitada apoderada en el memorial que remitiera vía correo electrónico el día 7 de marzo de 2022 (archivo Nro. 20), se dispone:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Del contenido de los memoriales poderes inmediatamente referidos, se establece claramente que los señores KAREN VIVIANA RODRIGUEZ PÉREZ, EMMANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PÉREZ y OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS conocen la demanda de SUCESIÓN del causante ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, lo cual no excluye el requerimiento efectuado en el numeral 6° del auto en el que fue declarado abierto y radicado el proceso de sucesión.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores KAREN VIVIANA RODRIGUEZ PÉREZ, EMMANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PÉREZ y OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS notificados por conducta concluyente del requerimiento que le fuera efectuado en el numeral 6° del auto en el que se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificados por conducta concluyente a los señores KAREN VIVIANA RODRIGUEZ PÉREZ, EMMANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PÉREZ y OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS del requerimiento efectuado en el numeral 6° del auto en el que se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión; en consecuencia se dispone:

-REQUERIR a los señores KAREN VIVIANA RODRIGUEZ PÉREZ, EMMANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ PÉREZ y OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, para que en el término de veinte días (20) prorrogables por otro igual, y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 1.289 del C. C. y 492 del C.G.P por medio del cual se modificara el art. 591 del C. de P.C., manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, es decir, la del causante, señor ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, término que comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se notifique este auto.

- PROCÉDASE por la Dra. KAREN VIVIANA RODRIGUEZ PÉREZ a aportar al proceso copia de su correspondiente registro civil de nacimiento a fin de acreditar la calidad con que dice actuar, para lo que se le concede el término de 3 días.

Procédase por la secretaria a remitir a la precitada apoderada el correspondiente link del proceso, a fin de que pueda revisarlo, conforme así lo solicitara en el numeral 6° del acápite de SOLICITUD elevada en el memorial que remitiera vía correo electrónico el día 7 de marzo de 2022 (archivo Nro. 20),.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25230dc01768ce930aa62bca6e04385996b321561c8cebc420774432d68bfdbb**

Documento generado en 01/06/2022 03:51:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**